



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02;  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ.2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**VIVEROS VILCA, ROONY NELVI**

**ORCID: 0000-0002-8340-0135**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Viveros Vilca, Rooney Nelvi

ORCID: 0000-0002-8340-0135

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,

Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

**Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto**  
**Presidente**

**Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**  
**Miembro**

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**  
**Miembro**

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por permitir día a día  
bendecirme con vida y salud  
para poder lograr mis metas  
forjadas

**A mi madre**, por su apoyo  
constante en el transcurso de  
mi vida.

## **DEDICATORIA**

A mi madre a quien le debo  
todo en mi vida y a mis  
familiares por su apoyo en mis  
años de formación superior.

A los grandes maestros que  
nos brindaban sus  
conocimientos en el transcurso  
de la vida universitaria.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como único problema, la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022?; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó que se investiga en diversos textos de información pasadas y se debe de tener en cuenta que se debe buscar información pasada y se debe de analizar para poder tener un contexto natural de la investigación, siendo los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los actos procesales, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

**Palabras clave:** Caracterización, Divorcio, Proceso.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as its only problem, the following question: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to the cause of de facto separation in file No. 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Second Specialized Family Court of Cañete, Judicial District of Cañete, Peru 2022?; The general objective was: To determine the characteristics of the judicial process on divorce due to the cause of de facto separation in file No. 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Second Specialized Family Court of Cañete, Judicial District of Cañete, Peru 2022; it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out that is investigated in various texts of past information and it must be taken into account that past information must be sought and must be analyzed in order to have a natural context of the investigation, the specific objectives being: Identify the compliance with deadlines, in the judicial process under study, Identify the clarity of the resolutions, in the judicial process under study, Identify the congruence of the controversial points with the position of the parties, in the judicial process under study, Identify the conditions that guarantee due process, in the judicial process under study, Identify whether the procedural acts, Identify the congruence of the evidence admitted with the claim(s) raised and the controversial points established, in the judicial process under study.

Keywords: Characterization, Divorce, Process.

## CONTENIDO

	<b>Pag.</b>
Equipo de trabajo	
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros	xi
<b>I. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la literatura</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
3.1.1. Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1.1. Jurisdicción	13
2.2.1.2. Competencia	13
2.2.1.3. Proceso	15
2.2.1.4. Órganos judiciales en el área civil	16



2.2.2. Bases teóricas del tipo sustancial	17
2.2.2.1. Familia	17
2.2.2.2. Características de la familia	18
2.2.2.3. Importancia de la familia	18
2.2.2.4. La familia en la constitución política del Perú	19
2.2.2.5. Protección de la familia	19
2.2.2.6. Matrimonio	21
2.2.2.7. Finalidad del matrimonio	21
2.2.2.8. Naturaleza jurídica del matrimonio	23
2.2.2.9. Deberes de los cónyuges	24
2.2.2.10. Divorcio	24
2.2.2.11. Marco legal	25
2.2.2.12. Las causales de divorcio según Código Civil	25
2.2.2.13. Separación de hecho	26
2.3. Marco conceptual	27
<b>III. Hipótesis</b>	30
<b>IV. Metodología</b>	31
4.1. Tipo y nivel de investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	31
4.3. Población y muestra	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento	34
4.6. Plan de análisis	35

4.7. Matriz de consistencia	36
4.8. Principios éticos	39
<b>V. Resultados</b>	40
5.1. Resultado	40
5.2. Análisis de resultados	52
<b>IV. Conclusiones</b>	61
6.1 Conclusiones	61
6.2. Recomendaciones	62
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	63
<b>ANEXOS</b>	69
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	70
Anexo 2. Guía de observación	71
Anexo 3. Sentencias las sentencias de primera y segunda instancia	72
Anexo 4. Declaración de compromiso ético	89

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro De Resultados Número Uno: Sentencia De Primera Instancia	40
Cuadro De Resultados Numero Dos: Sentencia De Segunda Instancia	41
Cuadro De Resultados Número Tres: Sentencia De Primera Instancia	42
Cuadro De Resultados Número Cuatro: Sentencia De Segunda Instancia	43
Cuadro De Resultados Número Cinco: Sentencia De Primera Instancia	44
Cuadro De Resultados Número Seis: Sentencia De Segunda Instancia	49

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada, sobre la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, teniendo en cuenta el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos y controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. Asimismo, el trabajo de investigación está basada en la línea de investigación planteada por la universidad el cual es Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

A nivel Internacional:

Como señala Romero (s/f) en su artículo denominado “La concepción del orden público internacional en el reconocimiento de laudos extranjeros en el derecho colombiano”, menciona lo siguiente:

La función del orden público ha sido claramente definida en el Derecho Internacional Privado. Doctrina e instrumentos internacionales enseñan que no es posible aplicar en un país una ley extranjera, ni otorgar el reconocimiento a una sentencia foránea, cuando alguna de éstas contraría los principios que conforman su orden público. La existencia del orden público obedece a la necesidad de los Estados de contar con una barrera que les permita proteger sus instituciones esenciales y su orden jurídico de leyes y decisiones extranjeras que no sean compatibles con ellos.

De acuerdo con Casagrande (2018) sostiene en su trabajo titulado “Para una historia del derecho publico en Argentina (Siglos XIX -XX): tradiciones, saberes, conceptos”:

Este ensayo reflexiona sobre la historia del derecho público, con particularidad a partir de los modos en los cuales la misma fue tradicionalmente pensada dentro del discurso dogmático jurídico en la Argentina. En ese sentido, se intentan explicar algunas condicionantes conceptuales con respecto al Estado y al estatalismo que configuraron un particular habitus intelectual de los juristas con respecto al uso de la historia. A partir de allí, se tratan de explicar algunas tensiones con respecto a la separación del derecho público y el privado como parte estructurante del proyecto jurídico de la Modernidad. Asimismo, se observan los usos dogmáticos del pasado que efectúa el derecho constitucional y su historia con respecto a un derecho público más abarcado. Finalmente, se intenta exhibir la existencia de tradiciones encontradas en las disciplinas que conforman el derecho público con respecto al constitucionalismo liberal clásico. A partir del análisis histórico-conceptual de dichas disciplinas, se intenta explicar la ausencia de una historia del derecho público y las potencialidades que la misma posee para comprender las tensiones que en la actualidad producen tradiciones con historias y principios no asimilables entre sí.

A nivel Nacional:

Según Vincenzo (s/f) describe en su trabajo titulado El derecho privado en el sistema Jurídico:

(...) el derecho privado es la regla y el derecho público es la excepción. Si no fuesen especiales las normas del derecho público, también las situaciones y acciones de las instituciones públicas recaerían bajo el derecho privado. Y allí donde ninguna norma del derecho público dicta una disciplina especial para las situaciones y acciones de las instituciones públicas, a estas se le aplican las normas comunes del derecho privado: de este modo, si un ente público causa un daño a otro (por ejemplo, el automóvil de un Ministerio manejado por un empleado en servicio causa un incidente vehicular) la situación está regulada por las normas comunes del derecho privado sobre daños y resarcimiento.

Con base en Valdivia (2017) en el trabajo denominada “La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas”:

En el Perú, en una caracterización sintética del derecho a la tutela judicial efectiva se podría decir que es el derecho de cualquier ciudadano de llevar su problema jurídico ante un juez para que imparcialmente defina el derecho o lo proteja. Este derecho, tiene diversos alcances. Para fines didácticos, se trae a colación el análisis que efectúa el ya citado profesor Rodolfo Vigo<sup>6</sup> según el cual el derecho a la tutela judicial efectiva puede ser desagregado en los siguientes derechos: Derecho a la jurisdicción o derecho al acceso a un proceso; Derecho en la jurisdicción o en el proceso; y Derecho a medios alternativos, a cargo de órganos o medios distintos del estatal, los que deben ser regulados por el Estado a los fines de garantizar que este servicio de administración de justicia se preste de manera razonable; evitando que, al amparo del Derecho, se conviertan en medios para la connivencia y otros delitos dolosos.

A nivel Local:

De acuerdo con Castillo (2013) da a conocer en su artículo titulado Debido proceso y tutela jurisdiccional:

La Persona es el inicio y fin del Derecho. Particularmente, los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de bienes debidos a la Persona por ser tal, y cuya adquisición o goce supone la adquisición de grados de realización o perfeccionamiento, tanto individual como colectivo. Los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la Persona y, en ese sentido, son necesidades esenciales. Esto permite afirmar que la naturaleza o esencia humana permite concluir los bienes humanos y, consecuentemente, los derechos humanos. En este sentido, la Persona es fuente de juridicidad.

Respecto con Ferrand (2007) en su tesis sobre “El orden público en el derecho privado”:

¿El concepto de orden público –uno de los pilares del sistema de Derecho Privado-, propuesto desde el siglo XIX en los Títulos Preliminares de los Códigos Civiles como marco imperativo que limita la autonomía de la voluntad, puede ser entendido hoy de un modo acorde con el ideal contemporáneo de una sociedad más participativa, igualitaria y diseñada para satisfacer las necesidades de todos sus miembros de la mejor manera considerando la escasez de algunos bienes y recursos? En la actualidad sólo un sistema jurídico que pudiera ser de ese modo democrático y eficiente podría ser considerado justo desde un punto de vista

valorativo. ¿Han existido o existen acaso criterios definidos para saber qué es y qué no es “de orden público”? La determinación de estos criterios es de suma importancia ya que la validez misma de los actos jurídicos depende de que sus fines sean contrarios o no a las normas imperativas consideradas de orden público. Asimismo, ello condiciona la aplicación de normas tales como la que permite la disolución de personas jurídicas cuyos fines son contrarios al orden público, y la que señala que son nulos los pactos de irresponsabilidad por violación de normas de orden público. Incluso nuestro Derecho Internacional Privado conceptúa que existe un orden público nacional y un orden público internacional del Perú.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por la causal de separación de hecho, el número asignado de expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:



- a) Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- b) Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- c) Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- d) Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- e) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

La presente investigación se justifica porque parte de una propuesta enfocada en la realidad nacional y local, que pretende contribuir a la reducción de situaciones problemáticas relacionadas con el poder judicial; dado que las autoridades judiciales del Perú están asociadas con la corrupción y el mal manejo de sus actividades, evitan sancionar de manera efectiva, justa y rápida a quienes violan la ley y atentan contra la paz social.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

A nivel internacional:

Con base en Ruiz (2016) quien refiere en el Proyecto de Investigación titulada “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana”:

El divorcio en el Ecuador, por su puesto, tiene su propia reseña histórica, ya que la introducción de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico supuso un extraordinario alcance y fue un debatido acontecimiento, por diversos aspectos, desde la época misma en la que esta institución se introdujo en el Ecuador, hasta las connotaciones morales y sociales que el tema implica. Es en 1895 que se estableció por primera vez el matrimonio civil y en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer.

Como plantea Tamez y Ribeiro (2016), en su trabajo titulado “El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León” del país de México:

El documento muestra un análisis del divorcio como fenómeno social y familiar, centrándose en los principales efectos observados y su impacto diferencial en hombres y mujeres. Para el análisis se retoman los principales datos de un estudio sobre divorcio realizado en Nuevo León, cuyas características según la teoría de la transición demográfica, constituyen un indicador de la transformación social y familiar observada en las últimas décadas. El análisis se fundamenta en la teoría de estructuración y praxis social planteada por Giddens (1984), y profundiza en los recursos (autoritarios y distributivos) mostrados por

los grupos, así como su relación con el impacto observado tras el divorcio. Además, se revisan los niveles de autonomía y bienestar registrados por las mujeres, quienes se responsabilizan de los hijos.

A nivel Nacional:

Teniendo en cuenta a López (2018) en su trabajo de investigación titulada “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-jr-fc-03, del distrito judicial del Santa – Perú. 2018”, expresa:

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 tramitado en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2017. Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. Respecto al proceso puede conceptuarse, como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo mediante la resolución del juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. En cuanto al presente estudio, se trata de una

propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho Civil.

Como expresa Salazar (2019) en su trabajo de investigación titulado “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01235-2015-0-1706-jrhc-01; primer juzgado de familia, Chiclayo. distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2018”, considera:

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01235-2015-0-1706-JRHC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2018?. El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: los plazos procesales si se han cumplido en cada una de las etapas procesales; con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitidas por el Juez están si cumplen, ya que contiene un lenguaje claro, sencillo. Los puntos controvertidos fueron realizados por el Juez, Se ha garantizado el Debido Proceso, porque se ha notificado correctamente a las partes, Los medios probatorios presentados y admitidos por las partes, si son congruentes con la pretensión y los puntos controvertidos, los cuales han sido

valorados y sirven al juez para emitir sentencia, Sobre la Idoneidad de los hechos por la parte demandante en su petitorio; es la separación de hecho, porque los conyugues están separados por más de 17 años y no tienen hijos menores. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

A nivel local:

De acuerdo con Manzano (2019), en su trabajo de investigación titulada “Caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019”:

La investigación existió como problemática: ¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 121712014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios con los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Desde la posición de Aviles (2020) en su trabajo de investigación titulada “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separacion de hecho, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima – 2020”, revela que:

La presente investigación sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima-2020, la investigación tuvo como objetivo: determinar la caracterización del proceso en estudio. En su metodología de la investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, Mixta. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. La hipótesis se corroboró de forma integral, se concluyó que en cuestiones de plazo, los tiempos son acatados por las partes en litigio, en el aspecto de cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó aceptables y razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, en la etapa Postulatoria.

Desde la posición de Salvatierra L. (2021) en su trabajo de investigación titulada “Caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separacion de hecho,

expediente n°04257-2016-0-1801-jr-fc-09, del noveno juzgado especializado en familia de lima, distrito judicial de Lima – Peru. 2021”, deduce que:

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio del proceso de divorcio por separación de hecho como problema principal tenemos ¿caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N°04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Peru, 2022?, el objetivo principal fue determinar las características del proceso en estudio para ello, basándonos estrictamente en el código civil de 1984, asimismo es de tipo, cuantitativo, cualitativo de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En cuanto a la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y como instrumento una guía de observación como resultados, en la primera variable que no se respetaron los plazos procesales puesto que los magistrados no respetaron la celeridad procesal ni la economía una de las mayores problemáticas en el Perú, las resoluciones emitidas por el juez gozan de claridad, pues estos se evidencian en las dos resoluciones emitidas que cuentan con un lenguaje sencillo y claro, existe congruencia de los puntos controvertidos y la posición de las partes, se observa congruencia con los medios probatorios y los puntos controvertidos, pues el operador de justicia valoro las pruebas ofrecidas por parte de los justiciables.

## **2.2. Bases Teóricas De La Investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

**2.2.1.1. Jurisdicción.** Teniendo en cuenta Agudelo (2007) considera que:

La naturaleza de la jurisdicción puede comprenderse desde el estudio de los elementos formales, funcionales y de contenido específico que se incorporan con dicha función. No se trata de sostener una identificación entre jurisdicción y administración de justicia. La jurisdicción comprende la función ejercida por un tercero suprapartes, por medio de un proceso, por la que se posibilita el reconocimiento de una tutela concreta frente a unas partes; mientras que la administración de justicia es el conjunto de medios materiales y personales requeridos por el poder judicial para el cumplimiento de sus fines.

**2.2.1.2. Competencia.** Como lo hace notar la Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010):

Es la facultad que tiene el juez para conocer un proceso. Esta facultad está limitada por la clase, por el grado y el lugar de la jurisdicción. Un juez no puede conocer legítimamente, sino las cuestiones que pertenecer a la jurisdicción común y privativa, civil o penal y el grado y del lugar que le corresponde.

A. Determinación de la competencia: La competencia se basa en los hechos que existen en el momento en que se realiza el reclamo o la solicitud y no puede modificarse mediante cambios posteriores en la práctica o la ley, excepto que la ley lo disponga expresamente (art. 8 del C.P.C.).

B. Competencia por razón de la materia: La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (art. 9 del C.P.C.)



C. Competencia por razón de la cuantía: Con arreglo a lo previsto en el art. 10 del Código Procesal Civil, la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.

2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

D. Competencia por razón del territorio: Según Palacio (1979) citado por Castillo y Sánchez (2014) considera que: El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso.

E. Competencia funcional: Teniendo en cuenta a Rosenberg (1955) citado por Castillo y Sánchez (2014) menciona que: La competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a las de otros órganos que actuaran en el mismo asunto.

F. Competencia por razón de conexidad: Es competente para conocer la pretensión de garantía, así como de la pretensión accesoria, complementaria o derivada de otra planteada anteriormente, el juez de la pretensión principal, aunque consideradas

individualmente no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia de Juez o de su competencia territorial (art. 32 del C.P.C.).

**2.2.1.3. *Proceso.*** Como afirma la Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010):

La ley procesal rige y regula la composición, atribuciones del Poder Judicial, y un segundo aspecto es la regulación de los actos procesales en lo referente a su forma, contenido, requisito, eficacia, deberes y derechos de las partes y del proceso sustituye al término juicio, aunque la ley habla de procedimiento distinguir entre proceso, procedimiento o juicio, controversia y litigio.

a. Contenido del proceso: Desde el punto de vista de la Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010) refiere que:

En el proceso se desarrolla una actividad de los órganos públicos encaminados al ejercicio de una función sustantiva; así el proceso es un ordenamiento jurídico, indispensable porque esta prohibida la autodefensa; la supresión de la autodefensa requiere órganos, una forma, una vía, un procedimiento; para garantizar el derecho se requiere pues de una actividad (iniciación, impulso, actos procesales, etc.), todos los cuales requieren para no ser arbitrarios, la existencia de normas procesales que rijan esos actos, por eso el Estado Moderno considera como una función previa y exclusiva, la administración de justicia, y ese poder de administrar justicia en un caso concreto se llama Jurisdicción.

b. Objeto de proceso: Desde el punto de vista de la Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010), da a conocer que:

Hay entre los tratadistas para indicar el objeto del proceso, dos sistemas, o mejor, dos consideraciones: una teoría subjetiva o otra objetiva. Para los primeros, el proceso tiene por objeto definir o poner fin a las controversias suscitadas entre dos o mas partes sobre una cuestión jurídica, es decir, sobre un bien que se dice esta garantizado por una ley, y por eso definen el proceso como la controversia jurídica que con arreglo a las leyes surge entre dos o mas partes que tienen intereses opuestos sobre un mismo bien, se obligan para aceptar la aplicación de la ley civil o penal ante un juez competente que la dirige y termina con su fallo declarando un derecho o imponiendo una pena(...).

c. Fin del proceso: Como expresa Chivenda (s/f)

El fin del proceso es la actuación de la voluntad concreta de la ley y no la defensa del derecho subjetivo, que es la finalidad privada, particular del proceso, que persigue no solo el actor, sino el demandado que desea el rechazo de la demanda.

Este proceso tiene una finalidad objetiva específica relacionada con la declaración de una voluntad particular ante la ley. Si la sentencia de cierre es una declaración positiva de una voluntad legal particular; el reconocimiento de la ley cuando otorga la protección de la ley, o en sentido negativo, la publicación de la ley, cuando desmiente una pretensión, sería incompatible con los hechos enunciados.

**2.2.1.4. Órganos judiciales en el área civil.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Código Procesal Civil, la justicia civil es ejercida por:

- Los jueces de Paz (No letrados).
- Los jueces de Paz Letrados.
- Los jueces Civiles (concluyen los Jueces de Familia).
- Los jueces (vocales) de las Cortes Superiores.
- Los jueces (vocales) de la Corte Suprema.

## **2.2.2. Bases teóricas del tipo sustancial**

### **2.2.2.1. Familia.** Como expresa Torres (2016) señala que:

La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna, la familia se presenta, no solamente como una unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etcétera.

Desde la posición de Plácido (2003) refiere que:

La Familia en sentido amplio (Familia extendida), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar (...). La familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. La familia en sentido restringido (Familia nuclear), comprende solo a las personas unidas por las relaciones intersexuales o la procreación (...). La familia está conformada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. La familia en sentido

intermedio (Familia compuesta), es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.

**2.2.2.2. Características de la familia.** Tal como lo indica Montoya (2006)

propone que las características de la familia son las siguientes:

a. Es una institución natural: Significa que la familia no es un invento humano, no es una creación cultural. La razón que fundamenta lo anterior es que la familia responde a lo que muchos autores han llamado *inclinatio naturalis*.

b. En el aspecto biológico: Las relaciones familiares no pueden ser alteradas o modificadas a voluntad, sino en la medida que lo consienten la naturaleza y el interés de la sociedad; y este último no puede por su parte ser invocado, sino a condición de que no rebase el marco que la primera tiene fijado a la familia ni viole derechos fundamentales de las personas.

c. En el aspecto ético: El hecho de que ésta sea al mismo tiempo materia de normatividad para la religión, la moral, la tradición y el derecho familiar, otorga a estos últimos matices que se advierten en otras ramas del derecho civil.

d. Es el núcleo fundamental de la sociedad: Esto significa que la sociedad nace en la familia, que en ella tiene su fundamento originario.

**2.2.2.3. Importancia de la familia.** Como plantea Cornejo (2006) manifiesta que:

Para el ser humano individual ella funciona, primariamente como un mecanismo de defensa frente a todas las agresiones: Las biológica: el hambre, la sed, la enfermedad. Las físicas: el frío, el calor, la intemperie. Las del medio social: el abuso de los más fuertes; como el hábitat de amor que todo hombre necesita vitalmente; como escuela de formación de huellas indelebles; como

unidad de consumo y a veces aun de producción; en ocasiones como refugio final ante la adversidad; y siempre como el hogar en que se comparte en amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria.

**2.2.2.4. *La familia en la constitución política del Perú.*** Como lo hace notar Plácido (2003) refiere que:

La familia es una institución jurídico privada si nos atenemos, como creemos que es lo más realista, a un criterio subjetivo en la delimitación de la suma división del Derecho en público y privado, que es, por cierto, tan importante mantener para garantizar del mejor modo la efectiva sumisión del conjunto heterogéneo de las relaciones interpersonales a lo requerido por la justicia. Pero es a la vez una institución cuya gran relevancia social justifica, desde luego, su vieja comprensión como quasi seminarium reipublicae que es algo que nada tiene que ver, de suyo, con "una concepción publicista de la familia.

**2.2.2.5. *Protección de la familia.*** El valor que tiene la familia es muy importante, no solo en nuestro país, sino que esto se extiende en el ámbito internacional, los cuales mencionaremos a continuación:

i. Constitución Política del Perú, en el capítulo II, artículo 4 contempla la protección de la familia. Promoción del matrimonio, mencionando que:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y

fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

ii. Declaración universal de los derechos humanos, en su artículo 16 refiere que:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

iii. El pacto internacional de derechos Económicos, sociales y Culturales, en su artículo 10, da a conocer:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

**2.2.2.6. Matrimonio.** Desde el punto de vista de Umpire (2015) describe que:

La palabra matrimonio deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, que significa carga o gravamen para la madre, es decir, es la mujer quien lleva el peso mayor tanto antes como después del parto, esta expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

**2.2.2.7. Finalidad del matrimonio.** Como dice la doctrina católica, afirma que del matrimonio surge tres objetivos específicos: 1) el principal o primario es la procreación y la formación laboral y educación de los hijos; 2) uno consistente en la ayuda mutua entre los cónyuges; y 3) otro, el remedio de la concupiscencia, teniéndose la idea que es mejor el matrimonio que las pasiones insanas. Estando subordinados al fin principal los secundarios de ayuda mutua y remedio de concupiscencia.

El matrimonio desde el punto de vista sociológico constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. (Bossert, 1982)



El tema de matrimonio tiene diversas posiciones, es por ello que mencionaremos a continuación algunas de las finalidades del matrimonio:

a) Finalidad de satisfacción sexual: El matrimonio implica el ejercicio pleno de la sexualidad por parte de los cónyuges. Este deber sexual está implícito en el deber de cohabitación.

b) Finalidad de reconocimiento jurídico a través de la formalidad: Teniendo en cuenta a Quispe, nos dice: El carácter concertado de la unión de varón y mujer puede identificarse con el concierto de los mismos cónyuges; como también puede significar el concierto de voluntades de los padres, modalidad de las sociedades antiguas de lazos familiares muy fuertes, en donde la voluntad individual de los cónyuges era solo complementaria o en algunos casos irrelevante si se trataba de la mujer. La libre voluntad de los cónyuges para contraer matrimonio es un principio moral contemporáneo producido por una concepción romántica y es concebido en la actualidad como un derecho humano.

c) Finalidad de reproducción humana y deber de cuidado y educación de la prole: Aristóteles, sostiene que los fines del matrimonio solamente se pueden reducir a la procreación, ya que, siendo los dos autores, se deben ayudar recíprocamente.

d) Finalidad de ayuda mutua: Según la Cruz (1990) expresa que: el matrimonio no suprime la vida individual de cada cónyuge; pero, si la limita y modaliza en cuantos aspectos de ella pueden entrar en colisión con la esfera común, en la cual cada esposo se halla vinculado al otro por lazo, a la vez jurídico, moral y efectivo de tal intensidad, intimidad y amplitud que supera con mucho al parentesco y permite hablar,

en un evidente sentido extrapatrimonial, de una pertenencia mutua simbolizada en los deberes recíprocos de fidelidad y socorro.

e) Finalidad de amor mutuo: La presencia del amor mutuo que se deben los cónyuges, es una finalidad importante y gravitante dentro del hogar matrimonial. Este amor trasciende las personas de los cónyuges y se irradia a los hijos y a la familia entera.

f) Finalidad de plena comunidad de vida: La noción de plena convivencia o comunidad plena de vida hace alusión a la comunidad de vida como finalidad, integrado en su significación sus efectos producidos, por consiguiente, supera el deber de convivencia como comunidad de techo y actuación sexual compartida, debiendo reservarse al matrimonio.

**2.2.2.8. Naturaleza jurídica del matrimonio.** Gran debate y discusión se ha suscitado acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, surgiendo como respuesta diversas opiniones, que acentúan la importancia de elementos como la voluntad de los cónyuges, el carácter indisoluble del matrimonio como sacramento, otros, lo ubican como contrato, para luego afirma el carácter institucional del mismo, considerando, después, una postura ecléctica o mixta. Asimismo, tomando en cuenta a Umpire quien menciona alguna de las naturalezas jurídicas del matrimonio:

a. Matrimonio como sacramento. En esta concepción se considera al matrimonio como un sacramento que se realiza a través de un contrato matrimonial válido.

b. Tesis contractualista. Para Planiol el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad.

c. Matrimonio como institución. Se constituye por un conjunto de reglas impuestas por el Estado que forman un todo y al cual las partes no tienen mas que adherirse; una vez expresada su adhesión, su voluntad es ya importante y los efectos de la Institución se producen automáticamente.

d. Doctrina mixta o ecléctica. Postula que el matrimonio a la vez un contrato y una institución. En él, están presentes la voluntad de los contrayentes, a través del consentimiento, y la institución, refleja en la normativa que regula minuciosamente el matrimonio y sus efectos. Sosteniendo que el matrimonio como acto es un contrato y, como estado es una institución.

**2.2.2.9. Deberes de los cónyuges.** Los deberes y obligaciones que contraen los cónyuges es el deber de fidelidad, el deber de asistencia, deber de hacer vida en común, deber alimentar y educar a los hijos.

**2.2.2.10. Divorcio.** Es la disolución del vinculo matrimonial, con lo que se, autoriza a contraer nuevas nupcias.

El divorcio es una institución establecida por la ley para eliminar el desorden entre marido y mujer por las causas en ella expresadas y para regular sus consecuencias con o sin nulidad del matrimonio según el sistema de cada país.

**2.2.2.11. Marco legal.** En el Código civil, se encuentra establecido el divorcio, estableciéndose en el Título IV Decaimiento y Disolución del Vínculo, Capitulo Segundo divorcio:

“Artículo 348.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.”

2.2.2.12. Las causales de divorcio según Código Civil. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

#### Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.13. Separación de hecho. Puede deberse a un acuerdo de ambos cónyuges para no vivir juntos, así mismo el consorte que dio lugar a que no continúe la vida en común (culpable, aun cuando en esta causal no se alega culpabilidad) puede invocar su propio hecho, es decir, la dejación de la casa conyugal para promover la separación legal o el divorcio; por otro lado, la separación de hecho si requiere que la suspensión de la vida en común sea continua, permanente e ininterrumpida; y otra diferencia a nivel doctrinario esta referida a que la causal de abandono del hogar conyugal cae dentro de la teoría del divorcio sanción, es decir, hay que ubicar al responsables de la separación, mientras que la separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, este es, que no hay que buscar responsables de la ruptura de la vida en común, y esta diferencia doctrinal da lugar a que en la causal de abandono del hogar conyugal no solo se ampare la demanda, sino igualmente se termine sancionando a aquel que abandonó el hogar conyugal, mientras que, por otro lado, en la causal de separación de hecho no deberá haber sanción alguna para ninguna de las partes, empero, como lo veremos más adelante, el legislador protege al cónyuge perjudicado, que no es lo mismo que cónyuge culpable.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Apelación:** Cabanellas (2011): Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.

**Divorcio.** Cabanellas (2011): Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.

**Doctrina.** Cabanellas (2011): Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

**Expresa.** Cabanellas (2011): Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

**Jurisdicción:** Según Carnelutti (s/f) expresa que: “Que la jurisdicción – dentro de la Litis – constituye un interés público, es decir, la justa petición de un derecho, donde se ha de decidir una cuestión importante, ya que las leyes pueden ser ineficaces, cuando no se ajustan a principios razonables; cuando ese principio es insuficiente, entonces es que la potestad jurisdiccional completa la norma legal y la hace efectiva”.

**La prueba.** Según Calderón (2007) deduce que: “La prueba es el conjunto razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra en ambos sentidos.”

**Legislación.** Precisan Osorio & Florit (2019): Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.

**Proceso Civil.** Cabanellas (2011): El proceso es el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado.

**Sentencia.** Desde el punto de vista de Calderón (2007) afirma que: “La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

**Separación.** Cabanellas (2011): Perdida de contacto o aproximación. Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial.

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, realizado en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho.



## IV.METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo Y Nivel De Investigación

Entre los tipos de investigación se encuentra el cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Del mismo en el nivel de investigación esta comprendido en exploratorio y descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Población y muestra**

Población. Conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se denomina muestra.

En el presente trabajo de investigación la población o universo lo constituyen las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales del Perú, cuyos procesos han sido concluidos.

Muestra. Es parte de la población a estudiar que sirve para representarla. asimismo, debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población. Por otra parte, una muestra es representativa cuando reproduce las distribuciones y los valores de las diferentes características de la población, con márgenes de error calculables. Cuando una muestra cumple para sacar conclusiones se le llama representativa (Pérez Álvarez, 2012). En el presente trabajo de investigación la muestra la constituyen las sentencias judiciales emitidas en el distrito judicial de Sullana, cuyos procesos han sido concluidos.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e investigadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un 37 conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Cumplimiento de plazo.</li> <li>· Claridad de las resoluciones.</li> </ul>	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>· Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>· Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> </ul>	

#### **4.5. Técnicas e instrumento**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Plan de análisis**

Se ejecutará por etapas, se debe de señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

A. La primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa: Fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022.



<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022.	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.



#### **4.8. Principios éticos**

El análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 4.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la Caracterización del Proceso Judicial sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022.

#### CUADRO DE RESULTADOS NÚMERO UNO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X	

**CUADRO DE RESULTADOS NUMERO DOS: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	X	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X	

**CUADRO DE RESULTADOS NUMERO TRES: SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA**

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A-veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X		

**CUADRO DE RESULTADOS NUMERO CUATRO: SENTENCIA DE  
SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>CUMPLE</b>		
	Siempre	A -veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	X		

**CUADRO DE RESULTADOS NUMERO CINCO: SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA**

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.  (TODOS LOS QUE CUMPLAN)</b>
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Los plazos procesales se inician con la presentación de la demanda, la misma que fue ingresada con fecha: 11 de agosto del 2015; fue declarada inadmisibile con fecha: 04 de setiembre del 2015; subsanando la demanda con fecha 28 de setiembre del 2015; declarando admitida la demanda con fecha 30 de setiembre del 2015; siendo contestada la demanda con fecha 07 de octubre del 2015; por el Fiscal Provincial de la segunda fiscalía civil y de familia de Cañete y admitida la contestación de demanda de dicho demandado con fecha 09 de octubre del 2015; la sentencia fue expedida por el 2do Juzgado Especializado de Familia de Cañete con fecha 19 de octubre del 2016.
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	<p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>I.- DEMANDA. -</p> <p>1.1.- Identificación de partes y petitorio, doña A, mediante su escrito (de fojas 09/10) subsanación (de fojas 14/15) interpone <u>Demanda</u> de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la dirige contra doña B e indemnización ascendiendo a la suma de S/10,000.00 soles.</p> <p>1.2.- Fundamentos de hecho: Ambas partes celebramos nuestro matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná el 21-03-1995.</p> <p>Durante el matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos ningún bien inmueble ya que vivíamos en casa de mi señor padre para que así podamos hacer vida en común teniendo nuestra privacidad e independencia.</p>



---

Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no hemos vuelto a tener vida en común pues ya han pasado diecisiete años de lo sucedido; razón fundamental por la que me encuentro legitimada para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho.

Así mismo, que por las causales estipuladas en la presente demanda es que solicito a su despacho que el demandado cumpla con indemnizarme con la suma dineraria de Diez Mil Nuevos Soles, ya que el demandado desde que nos separamos jamás se ocupó de ni persona por el hecho de ser su esposa y haberse desentendido de las obligaciones que abarca el vínculo matrimonial el cual siempre se negó a disolver.

1.3.- Fundamentación Jurídica: Sustenta su petitorio en lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código adjetivo.

---

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

1.1.- Fundamentos de hecho: El núcleo fundamental de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el matrimonio, por cuanto esta institución es la que crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, tiene la obligación de proteger y exigir, justamente el cumplimiento de éstos derechos y obligaciones que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aún que en el presente caso en el que la accionante y el demandado tienen veinte años de matrimonio.

En lo que concierne a la causal de Separación de Hecho, la actora debe acreditar encontrarse separada con el accionado por lo menos durante el lapso de dos años conforme a ley a fin de que la causal de divorcio que invoca sea aplicable a sus circunstancias.

---

---

En lo que respecta a la suma peticionada como indemnización, de igual forma la parte demandada debe acreditar ser perjudicada con la separación y posterior divorcio con el objeto de establecerse Un monto proporcional de indemnización.

---

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

TERCERO. - Valoración de los hechos y medios probatorios.

3.1. De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 48) se establece que A y B, han contraído matrimonio el día 25 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Quilmaná-provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2. Que, el demandado se encuentra rebelde, sus efectos causan presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

La demandante ha afirmado que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad; acreditando su dicho, con la presentación de copia certificada de la constatación policial (de fojas 6), del tenor se desprende que doña A el día tres de agosto del dos mil quince, se apersonó a la Comisaría de Imperial y refirió “que en el año 1997 su esposo B, se retiró de su domicilio por una infidelidad, llevándose sus cosas personales”, sumado a ello debe tenerse en cuenta lo vertido por la propia demandante en su declaración brindada a nivel judicial que obra de fojas 54/55, en el cual manifestó que se encuentra separada del demandado casi treinta años, además indica que no ha procreado hijos dentro de su matrimonio.

De lo que se infiere que a la fecha de la interposición de la demanda han transcurrido más de dos años, que las partes no están haciendo vida conyugal, que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la vida matrimonial, concurriendo los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, por tanto aplicándose los fundamentos del divorcio remedio [antes glosados] resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 393 inciso 12 del Código Civil.

---

---

3.3. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que [no] aparece en el caso sub litis, Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 del citado Código.

3.4. La demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

3.5. El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que: “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” En el caso de autos, la demandante en la demanda señalo no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

---

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre de la Pueblo.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO. - DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra B, y el Ministerio Público, en consecuencia I.- DECLARO: Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el día 21 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. II.- Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. III.- El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. IV.- La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges. V.- Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. VI. - En tanto

---

---

no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas VII.- INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante.

SEGUNDO. - DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva. - ORDENO en caso de no sea impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico. - Sin costas ni costos procesales. Notifíquese y cúmplase.

---

**CUADRO DE RESULTADOS NUMERO SEIS: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie.</b>
<b>(TODOS LOS QUE CUMPLAN)</b>	
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	<p>Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (<del>Resolución número Once</del>), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos novecincio por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.</p>
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	<p>Conforme fluye de la demanda de fojas nueve a diez, subsanada <del>a fojas catorce a quince</del>, la demandante A solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado B., matrimonio celebrado con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos novecincio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio ni adquirido ningún bien inmueble; y, sustentando su petición, alega que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y ya han pasado diecisiete años de lo sucedido.</p>

<p>Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, se ha notificado debidamente al demandado, en la dirección proporcionada por la demandante, de todas las resoluciones emitidas en el proceso; el Ministerio Público ha contestado oportunamente la demanda a fojas diecinueve a veinte; se declara la rebeldía del demandado y saneado el proceso por resolución obrante a fojas treintiuno; se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco; y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas sesentitres a setenta, donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.</p>
<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Tal como se ha mencionado y, del iter procesal de autos se aprecia que mediante Resolución número cinco se declaró rebelde al demandado B. (ver fojas treintiuno). De autos se tiene que el demandado ha sido notificado en el decurso del proceso en la dirección proporcionada por la propia demandante, esto es en: <i>CAP San Benito S/N Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima</i>; Dirección que concuerda con la registrada en RENIEC como domicilio del demandando.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A tenor dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda; de lo cual se infiere que, la declaración de rebeldía no exime al juez de analizar los medios probatorios que se hayan incorporados al proceso, pues, por tratarse precisamente de una presunción relativa admite ser desvirtuada: en ese sentido, corresponde al juez analizar el caso mediante el examen objetivo y conjunto de todos los medios probatorios incorporados al proceso.</li> </ol>
<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, Se Resuelve:</p> <p><b>APROBAR</b> en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de</p>	

---

<p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Familia de Cañete, que declara <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara <b>DISUELTO</b> el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por <b>FENECIDO</b> el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el <b>CESE</b> del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la <b>PERDIDA</b> del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. <b>INFUNDADA</b> la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.</p>
---	---

---

## **5.2. Análisis de los resultados:**

Los resultados de la investigación revelaron que del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se tiene:

### **CUADRO DE RESULTADOS UNO Y DOS**

#### **A.- Con respecto a los parámetros**

##### **1.- En la sentencia de Primera Instancia:**

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

1.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

1.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

1.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

1.1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

1.1.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

##### **2.- En la sentencia de Segunda Instancia:**

2.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

2.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las



partes, en el proceso judicial en estudio

2.1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

2.1.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

## **CUADRO DE RESULTADOS TRES Y CUATRO**

### **B.- Con respecto la frecuencia de cumplimiento de los parámetros**

#### **1.- En la sentencia de Primera Instancia:**

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico 1: siempre

Objetivo específico 2: siempre

Objetivo específico 3: siempre

Objetivo específico 4: siempre

Objetivo específico 5: siempre

#### **2.- En la sentencia de Segunda Instancia:**

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico 1: siempre

Objetivo específico 2: siempre

Objetivo específico 3: siempre

Objetivo específico 4: siempre

Objetivo específico 5: siempre

## **CUADRO DE RESULTADOS CINCO Y SEIS**

### **C.- Con respecto los enunciados que evidencian el cumplimiento de los parámetros**

#### **1.- En la sentencia de Primera Instancia:**

##### **Con el Objetivo específico 1:**

Los plazos procesales se inician con la presentación de la demanda, la misma que fue ingresada con fecha: 11 de agosto del 2015; fue declarada inadmisibile con fecha: 04 de setiembre del 2015; subsanando la demanda con fecha 28 de setiembre del 2015; declarando admitida la demanda con fecha 30 de setiembre del 2015; siendo contestada la demanda con fecha 07 de octubre del 2015; por el Fiscal Provincial de la segunda fiscalía civil y de familia de Cañete y admitida la contestación de demanda de dicho demandado con fecha 09 de octubre del 2015; la sentencia fue expedida por el 2do Juzgado Especializado de Familia de Cañete con fecha 19 de octubre del 2016.

##### **Con el Objetivo específico 2:**

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

##### **I.- DEMANDA. -**

1.1.- Identificación de partes y petitorio, doña A, mediante su escrito (de fojas 09/10) subsanación (de fojas 14/15) interpone Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la dirige contra doña Be indemnización ascendiendo a la suma de S/10,000.00 soles.

1.2.- Fundamentos de hecho: Ambas partes celebramos nuestro matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná el 21-03-1995.

Durante el matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos ningún bien inmueble ya que vivíamos en casa de mi señor padre para que así podamos hacer vida en común teniendo nuestra privacidad e independencia.

Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no hemos vuelto a tener vida en común pues ya han pasado diecisiete años de lo sucedido; razón fundamental por la que me encuentro legitimada para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho.

Así mismo, que por las causales estipuladas en la presente demanda es que solicito a su despacho que el demandado cumpla con indemnizarme con la suma dineraria de Diez Mil Nuevos Soles, ya que el demandado desde que nos separamos jamás se ocupó de ni persona por el hecho de ser su esposa y haberse desentendido de las obligaciones que abarca el vínculo matrimonial el cual siempre se negó a disolver.

1.3.- Fundamentación Jurídica: Sustenta su petitorio en lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código adjetivo.

### **Con el Objetivo específico 3:**

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -**

1.1.- Fundamentos de hecho: El núcleo fundamental de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el matrimonio, por cuanto esta institución es la que crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, tiene la obligación de proteger y exigir, justamente el cumplimiento de éstos derechos y obligaciones que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aún que en el presente caso en el que la accionante y el demandado tienen veinte años de matrimonio.

En lo que concierne a la causal de Separación de Hecho, la actora debe acreditar encontrarse separada con el accionado por lo menos durante el lapso de dos años conforme a ley a fin de que la causal de divorcio que invoca sea aplicable a sus circunstancias.

En lo que respecta a la suma peticionada como indemnización, de igual forma la parte demandada debe acreditar ser perjudicada con la separación y posterior divorcio con el

objeto de establecerse Un monto proporcional de indemnización.

#### **Con el Objetivo específico 4:**

TERCERO. - Valoración de los hechos y medios probatorios.

3.1. De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 48) se establece que A y B, han contraído matrimonio el día 25 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Quilmaná-provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2. Que, el demandado se encuentra rebelde, sus efectos causan presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

La demandante ha afirmado que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad; acreditando su dicho, con la presentación de copia certificada de la constatación policial (de fojas 6), del tenor se desprende que doña A el día tres de agosto del dos mil quince, se apersonó a la Comisaría de Imperial y refirió “que en el año 1997 su esposo B, se retiró de su domicilio por una infidelidad, llevándose sus cosas personales”, sumado a ello debe tenerse en cuenta lo vertido por la propia demandante en su declaración brindada a nivel judicial que obra de fojas 54/55, en el cual manifestó que se encuentra separada del demandado casi treinta años, además indica que no ha procreado hijos dentro de su matrimonio.

De lo que se infiere que a la fecha de la interposición de la demanda han transcurrido más de dos años, que las partes no están haciendo vida conyugal, que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la vida matrimonial, concurriendo los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, por tanto aplicándose los fundamentos del divorcio remedio [antes glosados] resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 393 inciso 12 del Código Civil.

3.3. Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que [no] aparece en el caso sub litis, Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 del citado Código.

3.4. La demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

3.5. El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en

caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que: “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” En el caso de autos, la demandante en la demanda señaló no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

### **Con el Objetivo específico 5:**

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre de la Pueblo.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

PRIMERO. - DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra B, y el Ministerio Público, en consecuencia I.- DECLARO: Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el día 21 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. II.- Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. III.- El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. IV.- La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges. V.- Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. VI. - En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas VII.- INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante.

SEGUNDO. - DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva. - ORDENO en caso de no sea impugnada la presente sentencia se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico. - Sin costas ni costos procesales. Notifíquese y cúmplase.

### **2.- En la sentencia de Segunda Instancia:**

#### **Con el Objetivo específico 1:**

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

**Con el Objetivo específico 2:**

Conforme fluye de la demanda de fojas nueve a diez, subsanada a fojas catorce a quince, la demandante A solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado B., matrimonio celebrado con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio ni adquirido ningún bien inmueble; y, sustentando su petición, alega que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y ya han pasado diecisiete años de lo sucedido.

**Con el Objetivo específico 3:**

Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, se ha notificado debidamente al demandado, en la dirección proporcionada por la demandante, de todas las resoluciones emitidas en el proceso; el

Ministerio Público ha contestado oportunamente la demanda a fojas diecinueve a veinte; se declara la rebeldía del demandado y saneado el proceso por resolución obrante a fojas treintiuno; se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco; y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas sesentitres a setenta, donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

**Con el Objetivo específico 4:**

Tal como se ha mencionado y, del iter procesal de autos se aprecia que mediante Resolución número cinco se declaró rebelde al demandado B. (ver fojas treintiuno). De autos se tiene que el demandado ha sido notificado en el decurso del proceso en la dirección proporcionada por la propia demandante, esto es en: *CAP San Benito S/N Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima*; Dirección que concuerda con la registrada en RENIEC como domicilio del demandando.

A tenor dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda; de lo cual se infiere que, la declaración de rebeldía no exime al juez de analizar los medios probatorios que se hayan incorporados al proceso, pues, por tratarse precisamente de una presunción relativa admite ser desvirtuada: en ese sentido, corresponde al juez analizar el caso mediante el examen objetivo y conjunto de todos los medios probatorios incorporados al proceso.

**Con el Objetivo específico 5:**

**DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, Se Resuelve:

**APROBAR** en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número once), dictada por

el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos noventicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.



## VI. CONCLUSIONES

### 6.1. Conclusiones:

De los resultado. Se puede concluir:

#### A.- Que se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

1.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Considero que en la sentencia de primera instancia si ha cumplido con los objetivos especifico, ya que pude apreciar que las resoluciones fueron claras, ya que también fue un tanto entendida, y que las pretensiones de ambas partes fueron claras y precisas, y he visto que se cumplió con los procedimientos propios del proceso.

**Por tanto:** Considero que en la sentencia de primera instancia si ha cumplido con los objetivos especifico, ya que pude apreciar que las resoluciones fueron claras, ya que también fue un tanto entendida, y que las pretensiones de ambas partes fueron claras y precisas, y he visto que se cumplió con los procedimientos propios del proceso.

## **2.- En la Segunda Instancia:**

2.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

2.1.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

2.1.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

Considero que en la sentencia de segunda instancia si ha cumplido con los objetivos especifico ya que fue presentado de forma clara, legible, entendible, y que se cumplieron con los plazos del procedimiento y también las pretensiones de las partes fueron congruentes.

## **6.2. Recomendación**

En el momento que se realizó la investigación sobre Caracterización del divorcio por causal de separación de hecho, según el código civil vigente, Cañete- Perú, se encontró diversos artículos del Código Civil Peruano que necesitan ser cuidadosamente actualizadas con el momento actual que vivimos, esto ante que nos encontramos en un siglo donde a consecuencia de investigaciones científicas, descubrimiento, tecnología moderna, revela que lo contemplado en el Código sea infundado y por ello ineficaz.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo M. (2007) Jurisdicción. Recuperado en:  
[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-9.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf)
- Aguila G. y Morales J. (2011). *El ABC del derecho. Civil Extrapatrimonial*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar B. (2018). *Causales de separación y divorcio Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Aguilar B. (2019). *Regímenes patrimoniales del matrimonio*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Aguilar S. (2018). *Divorcio por Causal de Separación de Hecho*. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis\\_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arambulo E. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10371/Tesis\\_59567.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10371/Tesis_59567.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asti et al (2013). *Un estudio empírico sobre los efectos del “divorcio rápido” en el Perú*. Alacde.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv\\_centros/2013/PAPER%20SOBRE%20LOS%20EFECTOS%20DEL%20DIVORCIO%20EN%20EL%20PERU%20-%20VERSION%20FINAL%20FINAL%20FI...pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2013/PAPER%20SOBRE%20LOS%20EFECTOS%20DEL%20DIVORCIO%20EN%20EL%20PERU%20-%20VERSION%20FINAL%20FINAL%20FI...pdf)
- Aviles M. (2020). Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separacion de hecho, expediente N° 01702-2015-0-0701-JR-FC-02, del distrito judicial del Callao, Lima – 2020. Repositorio Institucional – Uladech católico.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22806/CARACTERIZACION\\_DIVORCIO\\_AVILES\\_OJEDA\\_MILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22806/CARACTERIZACION_DIVORCIO_AVILES_OJEDA_MILTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bermudez M. (2019). *La evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia*. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Casación [Cas.]. N° 3470 – 2016. *Divorcio por causal de separación de hecho*. Lima.  
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Casaci%C3%B3n-3470-2016-Lima-LP.pdf>
- Casagrande A. (2018). Para una historia del derecho público en la Argentina (Siglos XIX -XX): tradiciones, saberes, conceptos. Recuperado en:  
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/31/para-una-historia-del-derecho-publico-en-la-argentina.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/31/para-una-historia-del-derecho-publico-en-la-argentina.pdf)
- Castillo L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. Recuperado en:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro E. (2018). *Divorcio por la causal de Separación de Hecho*. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10227/Tesis\\_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10227/Tesis_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castro R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Alicia.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coaquira K. (2015). Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Roman. Alicia.  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Cordova (s.f.). Revista electrónica de Psicología Iztacala. Universidad Nacional Autónoma de México.  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/65295/57220>
- Cordova A. y Oliva L. (2018). Causas de separación o Divorcio en Xalapa- México. Universidad Nacional Autónoma de México.  
[file:///C:/Users/Inga%20Vasquez%20Brenda/Downloads/65295-190417-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Inga%20Vasquez%20Brenda/Downloads/65295-190417-1-PB%20(1).pdf)
- Espejo H. (2018). Incorporación del divorcio express de forma judicial en la ley N° 603 (código de las familias y del proceso familiar) del estado plurinacional de Bolivia. Alicia.  
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21788/T5439.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2020. Alicia.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17792/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_DIVORCIO\\_POR\\_LA\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_FLORES\\_CALDERON\\_CARLOS\\_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17792/CALIDAD_MOTIVACION_DIVORCIO_POR_LA_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_FLORES_CALDERON_CARLOS_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales N. (2014). Lecciones de Derecho procesal civil. El proceso civil peruano. Jurista Editores E.I.R.L.
- Gorvein N. (1999). Matrimonio, familia y divorcio. Tres momentos del ciclo vital familiar. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5617387>
- Hinostroza A. (2016). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Jurista Editores E.I.R.L.

- Hormaza R. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00310-2011-0-3102-jr-fc-01, del distrito judicial de Sullana – talara, 2017. Alicia.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1955>
- López S. (2018). Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial del Santa – Perú. 2018. Repositorio Institucional – Uladech católico.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20507/DIVORCIO\\_PROCESO\\_LOPEZ\\_JARA\\_SHIOMELY\\_ESTEFANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20507/DIVORCIO_PROCESO_LOPEZ_JARA_SHIOMELY_ESTEFANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Manzano V. (2019). Caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 12171-2014-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. Repositorio Institucional – Uladech católico.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25909/DIVORCIO\\_MANZANO\\_PEZO\\_VALERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25909/DIVORCIO_MANZANO_PEZO_VALERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Melendez T. Divorcio, la separación de hecho. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12741/Tesis\\_62197.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12741/Tesis_62197.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Moreno G. (2018). *Las decisiones extranjeras de divorcio frente a la exigencia de conformidad con el derecho del foro: el ejemplo chileno y peruano*. Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/12293>
- Pinto M. (2016). Efectos heterogéneos de la ley de divorcio unilateral en Estados Unidos: ¿Quiénes se divorcian más? Pontificia Universidad Católica de Chile.  
<https://economia.uc.cl/publicacion/efectos-heterogeneos-de-la-ley-de-divorcio-unilateral-en-estados-unidos-quienes-se-divorcian-mas/>

- Reyes C. (2018). Divorcio por causal de separación de hecho. Alicia.  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis\\_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11664/Tesis_59842.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero L. (s/f). La concepción del orden público internacional en el reconocimiento de laudos extranjeros en el derecho colombiano. Recuperado en:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15758/1/La%20concepci%C3%B3n%20de%20orden%20p%C3%ABlico%20internacional.pdf>
- Ruiz A. y Almeyda O. (2013). Diccionario Jurídico & Latino. Editorial Edigraber
- Ruiz X. (2016). El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana.  
 Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37637.pdf>
- Salazar W. (2019). Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01235-2015-0-1706-JRFC-01; primer juzgado de familia, Chiclayo. distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2018. Repositorio Institucional – Uladech católico.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19803/CAUSA\\_L\\_CONYUGE\\_SALZAR\\_SANCHEZ\\_WILLIAN\\_RUFINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19803/CAUSA_L_CONYUGE_SALZAR_SANCHEZ_WILLIAN_RUFINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salvatierra L. (2021). Caracterización del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente n°04257-2016-0-1801-jr-fc-09, del noveno juzgado especializado en familia de Lima, distrito judicial de Lima – Peru. 2021. Repositorio Institucional – Uladech católico.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21442/CARACTERIZACION\\_%20CLARIDAD\\_SALVATIERRA\\_TINEO\\_LIZ\\_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21442/CARACTERIZACION_%20CLARIDAD_SALVATIERRA_TINEO_LIZ_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tamez B. y Ribeiro M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo

León. Scielo.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252016000400229](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000400229)

Tamez B. y Ribeiro M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. Recuperado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n90/2448-7147-pp-22-90-00229.pdf>

Umpire E. (2015). El divorcio y sus causales. Librería y ediciones jurídicas.

Vicenzo (s/f). El derecho privado en el sistema Jurídico. Recuperado en: <file:///C:/Users/ingav/Downloads/15653-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62183-1-10-20161123.pdf>

Zamora et al (2016). Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores. Jstor. <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1k858jd>



# A N E X O S

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP. N° : 01016-2015-0-0801-JR-FC-02 – PROCESO CONOCIMIENTO

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADO : B. (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : Divorcio por causal de separación de hecho

RESOLUCIÓN NÚMERO : Uno

Cañete, cuatro de setiembre del dos mil quince.

**I.- PROBLEMA:**

Es la demanda interpuesta por doña “A” de fojas 09 a 10, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, dirigiéndola contra don “B”.

...

## Anexo 2. Instrumento

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los Puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos
Proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02					

### **Anexo 3. Sentencias de Primera y Segunda instancia**

#### **Sentencia de Primera instancia**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO**

#### **JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE** : 01016-2015-0-0801-JR-FC-02  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO  
**JUEZ** : P. T. Á.  
**SECRETARIO** : D. A. H. M.

#### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.**

**Cañete, diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.**

**VISTOS.** El presente proceso que se ha dispuesto emitir sentencia nueva sentencia.

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

##### **I.- DEMANDA. -**

**1.1.- Identificación de partes y petitorio,** doña A, mediante su escrito (de fojas 09/10) subsanación (de fojas 14/15) interpone Demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y la dirige contra doña B por indemnización ascendiendo a la suma de S/10,000.00 soles.

**1.2.- Fundamentos de hecho:** Ambas partes celebramos nuestro matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná el 21-03-1995.

Durante el matrimonio no procreamos hijos, ni adquirimos ningún bien inmueble ya que vivíamos en casa de mi señor padre para que así podamos hacer vida en común teniendo nuestra privacidad e independencia.

Después de casi tres años de hacer vida en común; decidí poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar

llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no hemos vuelto a tener vida en común pues ya han pasado diecisiete años de lo sucedido; razón fundamental por la que me encuentro legitimada para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho.

Así mismo, que por las causales estipuladas en la presente demanda es que solicito a su despacho que el demandado cumpla con indemnizarme con la suma dineraria de Diez Mil Nuevos Soles, ya que el demandado desde que nos separamos jamás se ocupó de ni persona por el hecho de ser su esposa y haberse desentendido de las obligaciones que abarca el vínculo matrimonial el cual siempre se negó a disolver.

**1.3.- Fundamentación Jurídica:** Sustenta su petitorio en lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código adjetivo

## **I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -**

**1.1.- Fundamentos de hecho:** El núcleo fundamental de la sociedad es la familia y su base fundamental de nacimiento es el matrimonio, por cuanto esta institución es la que crea derechos y obligaciones entre los contrayentes, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, tiene la obligación de proteger y exigir, justamente el cumplimiento de éstos derechos y obligaciones que surgen al interior de la sociedad conyugal.

Entendiéndose al matrimonio como el resultado de la unión libre y concertada entre el hombre y la mujer en una sociedad que lo legitima creando deberes y derechos, estos deben cumplirse, más aún que en el presente caso en el que la accionante y el demandado tienen veinte años de matrimonio.

En lo que concierne a la causal de Separación de Hecho, la actora debe acreditar encontrarse separada con el accionado por lo menos durante el lapso de dos años conforme a ley a fin de que la causal de divorcio que invoca sea aplicable a sus circunstancias.

En lo que respecta a la suma peticionada como indemnización, de igual forma la parte demandada debe acreditar ser perjudicada con la separación y posterior divorcio con el objeto de establecerse Un monto proporcional de indemnización.

**1.2.- Fundamento Jurídico:** Invoco como fundamento jurídico de la absolución a la demanda lo siguiente:

Artículo 4° de la Constitución Política del Estado. Artículo 287 ° y siguiente del Código Civil vigente. Artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. 481° e inciso 1° del artículo 113\* del Código Procesal Civil.

**II. Actividad jurisdiccional. -** Admitida la demanda con la resolución número dos (fojas 16), se corre traslado al demandado B, quien, pese a estar debidamente notificado no ha

contestado la demanda, habiéndosele declarado **rebelde**. El Representante del Ministerio Público, contesta la demanda, (fojas 19/20) dándose por contestada por resolución número tres, de fecha nueve de octubre del dos mil quince. Habiéndose declarado saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se han fijado los puntos controvertidos, admitido las pruebas ofrecidas y las ordenadas de oficio por resolución ocho su fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis (de fojas 44/45) señalándose audiencia de pruebas que se realizó conforme constan del acta (de fojas 54/55), por lo que el estado del proceso es la de emitir sentencia.

### **III.- PARTE CONSIDERATIVA:**

#### **PRIMERO:**

**1.1. De los procesos sobre el derecho de familia.** Se ha establecido en la jurisprudencia

“[...] que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Debe tenerse en cuenta que ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre (varón o mujer) frente al peligro de ver infringida su dignidad y libertad. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado artículos 1º, 2º, inciso 1º, 4º y 43º”

**1.2. Del divorcio.** La legislación civil peruana regula a partir del artículo 332 y siguientes del Código Civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, y también causales objetivas ubicadas bajo el modelo del divorcio remedio. Divorcio sanción: La resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales del divorcio sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derecho conyugales. La

sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge culpable.

Alberto Vasquez Ríos.

Divorcio remedio: Representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. Elvira Martínez Coco

Señala “El divorcio como un remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.” Las causales del divorcio remedio son tres: separación convencional por mutuo acuerdo, causal de separación de hecho, y causal de imposibilidad de hacer vida en común [Arts.333 incisos. 11, 12 y 13 del Código Civil. Rolando Umpires Nogales

señala “La consagración del divorcio remedio altera radicalmente el fundamento de la institución del divorcio, y representa una idea distinta del matrimonio y de la familia. Con este tipo de divorcio se deja de lado la persecución represiva , patentizada en la búsqueda de causales para demostrar la culpabilidad de su cónyuge, terminando de maltratar totalmente las deterioradas relaciones, y buscando demostrar por el contrario que ambos son víctimas de una relación desafortunada.”

## **SEGUNDO. - De la separación de hecho.**

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulada en el artículo 333 inc. 12) del Código Civil; siendo el supuesto de hecho planteado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un “*período ininterrumpido*” el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de

ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal, llevando vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al remitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio sanción que corresponde a otras causales.

Enrique Varsi Rospiglios;

sobre la separación de hecho señala “Una vez ocurrida, los cónyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (sí objetividad), la solicitarían pues la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo en inútil en algunos casos e inconveniente en otros la vigencia del lazo conyugal, el cual más que generar efectos positivos produce consecuencias no deseadas y más bien perjudiciales para los cónyuges y los hijos.” De otro lado, Manuel Torres Carrasco, expone “El contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al otro y a la familia. Entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado de cumplir con su obligación de cohabitación. Los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importe indemnizatorio.”

Son elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho: a) Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. b) Elemento subjetivo: la voluntad de uno o ambos conyuges de no convivir en el mismo hogar, y c) Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.

### **TERCERO. - Valoración de los hechos y medios probatorios.**

**3.1.** De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y estando al mérito del Acta de Matrimonio (a fojas 48) se establece que A y B, han contraído matrimonio el



día 25 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad distrital de Quilmaná-provincia de Cañete, departamento de Lima.

3.2. Que, el demandado se encuentra rebelde, sus efectos causan presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Procesal Civil.

La demandante ha afirmado que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad; acreditando su dicho, con la presentación de copia certificada de la constatación policial (de fojas 6), del tenor se desprende que doña A el día tres de agosto del dos mil quince, se personó a la Comisaría de Imperial y refirió “que en el año 1997 su esposo B, se retiró de su domicilio por una infidelidad, llevándose sus cosas personales”, sumado a ello debe tenerse en cuenta lo vertido por la propia demandante en su declaración brindada a nivel judicial que obra de fojas 54/55, en el cual manifestó que se encuentra separada del demandado casi treinta años, además indica que no ha procreado hijos dentro de su matrimonio.

De lo que se infiere que a la fecha de la interposición de la demanda han transcurrido más de dos años, que las partes no están haciendo vida conyugal, que no existe ninguna intención ni voluntad de reconciliarse y reanudar la vida matrimonial, concurriendo los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, por tanto aplicándose los

6 “El Divorcio y sus Causales” - Rolando Umpire Nogales. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima, 2006, Pág. 174.

fundamentos del divorcio remedio [antes glosados] resulta estimable la demanda conforme a lo previsto en el artículo 393 inciso 12 del Código Civil.

**3.3.** Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme dispone el artículo 350 del Código Civil, salvo que se acredite el estado de

necesidad alimenticia, estuviere imposibilitado para trabajar o adoleciere de alguna incapacidad física el otro cónyuge, supuesto que [no] aparece en el caso sub litis, Asimismo, los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí con arreglo a lo previsto en el artículo 353 del citado Código.

**3.4.** La demandante reconoce que durante el matrimonio no ha procreado hijos, en razón de este hecho no se regulan alimentos, tenencia régimen de visitas

**3.5.** El artículo 318 inciso 3) del Código Civil dispone que, fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, el artículo 324 del mismo Código prescribe en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, en concordancia con el artículo 319 primer párrafo que: “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.” En el caso de autos, la demandante en la demanda señaló no haber adquirido bienes inmuebles durante el matrimonio, por lo al no haber bienes que repartir carece de objeto pronunciamiento al respecto.

#### **CUARTO. - Sobre la Indemnización a favor del cónyuge perjudicado.**

**4.1.** Nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 4 señala “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.”

**4.2.** En este marco constitucional el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil dispone que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado, con la separación de hecho, [...] deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, publicado el 13 de Mayo del año 2011.

4.4. Empero este imperativo ha sido flexibilizado por el Tribunal Constitucional, con la STC N° 00782-2013 PA/TC. porque para fijar la indemnización, es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuges, así como el tiempo de casados, el número de hijos procreados, la edad de los hijos, y la existencia de bienes sociales, factores a tenerse en cuenta en la época de la separación, así como al momento de interponerse la demanda de divorcio por separación de hecho, cada familia representa un mundo privado único y distinto de cualquier otra familia, con sus propias reglas, costumbres y aspiraciones familiares.

En el caso que nos ocupa, la demandante solicita como indemnización la suma de Diez Mil Nuevos Soles; y apreciándose de autos que no existen elementos de juicio para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral [existiendo en autos más que una copia certificada de fecha 03 de agosto de 2015] que da cuenta que el demandado, se ha retirado del hogar el año 1997, no se concede la indemnización solicitada por esta parte.

**QUINTO. - De las costas y costos procesales.**

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración [Art. 412 del Código Procesal Civil], en caso sub Litis no habido contención entre las partes, por lo que se debe exonerarse del pago de costas y costos procesales.

Por los fundamentos expuestos el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, Administrando Justicia a nombre de la Pueblo.

**PARTE RESOLUTIVA:**

**PRIMERO. - DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña A de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, contra B, y el Ministerio Público, en consecuencia **I.- DECLARO:** Disuelto el vínculo matrimonial existente entre A y B, celebrado el día 21 de marzo de 1995 por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. **II.-** Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. **III.-** El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo. **IV.-** La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges. **V.-** Que no se fija la pensión alimenticia entre cónyuges. **VI. -** En tanto no han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas **VII.- INFUNDADA** la solicitud de indemnización a favor de la demandante.

**SEGUNDO. - DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se oficie a los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para la inscripción respectiva. - **ORDENO** en caso de no sea impugnada la presente sentencia se **ELEVEN** los autos en consulta al Superior Jerárquico. - Sin costas ni costos procesales. **Notifíquese y cúmplase. -**

A. P. T

H. M. D. A.

**Sentencia de Segunda Instancia**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° 0101 6-2015-0-0801-JR-EC-02

Proceso Único

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Divorcio por Causal

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO NUEVE**

Cañete, once de abril del dos mil diecisiete.

**MATERIA DEL GRADO:**

Vienen los autos en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número Once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

**CONSULTA:**

Conforme lo dispone el artículo 359\* del Código Civil y en atención que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a la Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, para asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

**DICTAMEN FISCAL:**

El Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ochentiseis a noventa opina porque se apruebe la sentencia consultada por sus propios fundamentos.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

##### **DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA.**

2. Conforme fluye de la demanda de fojas nueve a diez, subsanada a fojas catorce a quince, la demandante A solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial habido con el demandado B., matrimonio celebrado con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná de la Provincia de Cañete, no habiendo procreado hijos dentro del matrimonio ni adquirido ningún bien inmueble; y, sustentando su petición, alega que después de casi tres años de hacer vida en común, decidió poner fin a la unión conyugal debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y ya han pasado diecisiete años de lo sucedido.

##### **DEL PROCESO DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO**

3. Con la Ley N° 27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333% del Código Civil introduciéndose la Separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que ésta se prolongue por un periodo ininterrumpido de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos y por cuatro años si lo tuviesen.
4. La separación de hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el incumplimiento del deber de cohabitar entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causas laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).

5. La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, esto es, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quién haya tenido responsabilidad en ella, al menos para obtención del divorcio.
6. La Ley N° 27495 también estableció como requisito especial de la acción de divorcio por la causal en examen (artículo 345-A), que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

#### **Proceso de Conocimiento.**

7. En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en los autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Procesal Civil y las exigencias especiales prevista en su artículo 483°; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio, se ha notificado debidamente al demandado, en la dirección proporcionada por la demandante, de todas las resoluciones emitidas en el proceso; el Ministerio Público ha contestado oportunamente la demanda a fojas diecinueve a veinte; se declara la rebeldía del demandado y saneado el proceso por resolución obrante a fojas treintiuno; se han fijado los puntos controvertidos conforme fluye de la Audiencia de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, los medios probatorios admitidos se han actuado en la Audiencia de Pruebas de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco; y finalmente, se ha dictado Sentencia a fojas sesentitres a setenta,

donde el a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda y las que la ley de la materia ordena pronunciarse de oficio.

### **Rebeldía del Demandado**

8. Tal como se ha mencionado y, del iter procesal de autos se aprecia que mediante Resolución numero cinco se declaro rebelde al demandado B. (ver fojas treintiuno). De autos se tiene que el demandado ha sido notificado en el decurso del proceso en la dirección proporcionada por la propia demandante, esto es en: *CAP San Benito S/N Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima*; Dirección que concuerda con la registrada en RENIEC como domicilio del demandando.
9. A tenor dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil, la declaración de rebeldía causa presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda; de lo cual se infiere que, la declaración de rebeldía no exime al juez de analizar los medios probatorios que se hayan incorporados al proceso, pues, por tratarse precisamente de una presunción relativa admite ser desvirtuada: en ese sentido, corresponde al juez analizar el caso mediante el examen objetivo y conjunto de todos los medios probatorios incorporados al proceso.

### **DE LA REVISIÓN DE FONDO**

#### **Del Elemento Objetivo y Temporal**

10. Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas siete, las partes celebraron matrimonio el veintiuno de marzo de mil novecientos novecicinco, por otro lado, de acuerdo a lo expresado en la demanda de autos, se acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por más de diecisiete años, siendo así, con las afirmaciones contenidas en las actuaciones judiciales o escritos



de las partes, se determina que los cónyuges en divorcio tienen más de dos años sin hacer vida en común, superando el plazo establecido en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

### **El Ánimo de No Hacer Vida en Común**

11. Como se ha señalado anteriormente, la actora en su demanda refiere encontrarse separada del demandado, luego de tres años aproximadamente de hacer vida en común, debido a una infidelidad por parte del demandado quien se retiró del hogar llevándose sus pertenencias personales, desde esa fecha no han vuelto a tener vida en común y desde entonces han pasado ya diecisiete años. En audiencia de pruebas o de fojas cincuenticuatro a cincuenticinco, la demandante se reafirma en su intención de divorciarse, no habiendo concurrido el demandado a dicha audiencia pese a encontrarse debidamente notificado conforme se advierte a fojas cuarenticinco vuelta.

### **Sociedad de Gananciales**

12. Respecto de ello, debemos señalar que conforme lo prescribe el artículo 318" inciso 3ro. del Código Civil, el divorcio constituye una causa de extinción de la sociedad de gananciales formada en el matrimonio; cabe agregar que, en el caso de autos, los cónyuges en divorcio no mencionan haber adquirido bienes que sean susceptibles de división y partición.

### **Indemnización a Favor del Cónyuge más Perjudicado**

13. Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria; la indemnización regulada por el artículo 345°-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por *mandato legal* y tiene el propósito de *corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de*

*hecho o del divorcio en su caso*; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985 del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial.

14. Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho; en ese sentido, Fundamento 34 afirma que, *“el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir”*; por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciará en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; e) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.
15. De lo antes señalado podemos afirmar, que si bien la separación de hecho es de naturaleza objetiva, sin embargo, la determinación de la indemnización a favor del cónyuge más perjudicado si admite una valoración subjetiva.
16. En la sentencia el Juez ha indicado que los criterios normativos instituidos como imperativos en la sentencia vinculante dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, han sido flexibilizados por el Tribunal Constitucional con la STC N° 00782-2013 PA/TC, pues para fijar la indemnización es indispensable analizar en cada caso los baremos indemnizatorios: la edad, el nivel de educación, el estado de salud, la capacidad económica, y el estatus social de cada uno de los cónyuge, así como el tiempo de casados, el numero de hijos procreados, la edad de los hijos, y la

existencia de bienes sociales; factores a tenerse en cuenta en la época de la separación de hecho. Agrega el A quo que no existen elementos de juicio para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido el cónyuge que incumpla sus deberes familiares ocasionándose el daño a la persona y el daño moral (existiendo en autos más que una copia certificada de fecha tres de agosto del dos mil quince) que da cuenta que el demandado se ha retirado del hogar el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que no se concede la indemnización solicitada, según se indica; extremo que no ha sido objeto de apelación por las partes.

### **Alimentos y Derechos Hereditarios de los Cónyuges**

17. El artículo 350 del Código Civil, *“por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel”*; en el caso de autos, la sentencia en consulta declaró no fijar pensión alimenticia entre cónyuges por no presentarse los supuestos establecidos en el citado artículo para la asignación de pensión alimenticia.

### **DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, Se Resuelve:

**APROBAR** en Consulta la Sentencia no apelada (Resolución número once), dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, en consecuencia se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre A y B celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos

noventicinco por ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; Por FENECIDO el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales generado de dicho matrimonio; el CESE del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado agregado al suyo; la PERDIDA del derecho hereditario entre los cónyuges; No se fija la pensión alimenticia entre cónyuges; En tanto no se han procreado hijos, no se regula alimentos, la tenencia y el régimen de visitas. INFUNDADA la solicitud de indemnización a favor de la demandante; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente E.

R. P.

J.S.

Q.M.

R.P.

M.C

#### **Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio**

##### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 14 de septiembre del 2022.



Firma y huella Digital  
Roony Nelvi Viveros Vilca  
0306110003  
DNI: 47223472